

Secretaría de Desarrollo Económico Subsecretaría de Desarrollo Rural Departamento de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria PERMISO DE INTERNACIÓN PECUARIA

Motivo de movilización:	PIE DE CRIA			Colima, Col. A:	29 de abril de 2024		
Autorización No:	0017	que otorga la Subsecretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima.					
A:	LORENZO ARTURO MEDRANO ORNELAS						
Autorizándolo para que introduzca al Estado de Colima:	31	Cabezas de ganado:	Bovinos	Machos			
	--	Cabezas de ganado:	-----	-----			
Procedentes de:	USDA						
Destino:	EL ALPUYEQUITO, COLIMA						
Medio de transporte:	TERRESTRE, KENWORT			Placas:		Jaula:	54UK3E
				Fleje:	0001156, 0001157	REEMO:	
Ruta:	PVI ALCARACES						

IDENTIFICACIÓN (No. DE ARETE SINIIGA):

0000365254	0000365255	00003656	0000365257	0000365258
0000365259	0000365260	0000365261	0000365262	0000365263
0000365264	0000365265	0000365266	0000365267	0000365268
0000365269	0000365270	0000365271	0000365272	0000365273
0000365274	0000365275	0000365276	0000365277	0000365278
0000365279	0000365280	0000365281	0000365282	0000365283
0000365284	-----	-----	-----	-----

CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE

- 1. Que el ganado venga amparado con el Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional vigente y expedido por el centro correspondiente.
- 2. El ganado deberá venir acompañado con la documentación que acredite su legítima propiedad.
- 3. Presentar la documentación vigente de Constancia negativa de Tuberculosis y/o Brucelosis.
- 4. El ganado deberá venir libre de parásitos externos, heridas, gusaneras o presenten síntomas de alguna enfermedad, pues estos serán inmovilizados y/o en su defecto se evitará su ingreso al estado en su totalidad.
- 5. Para efectos de la Campaña Nacional de la Erradicación de la Tuberculosis bovina y Brucelosis en el Estado de Colima, deberá observarse lo siguiente:
- 6. Contar con la **CONSTANCIA DE NO USO DE CLEMBUTEROL**, expedida por la SADER, a través del SENASICA, del(os) animal(es) del lote a introducir, en caso de movilizaciones con destino a rastro.
- 7. Los rastros autorizados para el sacrificio de semovientes foráneos son: Rastro municipal de Tecomán, Rastro municipal de Comala y Rastro el Progreso CN15 (Comala).
- 8. Los bovinos que van para su sacrificio deberán ser desembarcados en su totalidad en el rastro destinado para su sacrificio, en su caso.

Secretaría de Desarrollo Económico
Subsecretaría de Desarrollo Rural
Departamento de Sanidad e
Inocuidad Agroalimentaria

PERMISO DE INTERNACIÓN PECUARIA

9. El introductor que no cumpla con este requisito será sancionado y se le negará el permiso en lo sucesivo.
10. El vehículo con el cargamento deberá ser alto en el Punto de Verificación Interna para su revisión correspondiente.

Los animales que ingresen al Estado de Colima con fines de **PIE DE CRIA** deberán contar con el visto bueno del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Colima S.C., cumpliendo con la normatividad que exija la Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina y Brucelosis de los animales, portar todos los animales ambos aretes oficiales del **SINIIGA**, en caso de movilizarse a sacrificio deberán estar marcados a fuego en la palomilla derecha con las siglas **CN (Consumo Nacional)** o **F (Finalización)** y el número clave del estado de origen, fleje metálico a su ingreso al estado y desflejado al llegar al destino.

Se deberá notificar y entregar copia al Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Colima S.C. de la documentación de origen en un **MÁXIMO de 72 horas** del ingreso de los animales al Estado.

Esta autorización vence el día **2 de mayo de 2024**, por lo que deberá devolverla a esta Subsecretaría de Desarrollo Rural al día siguiente de su vencimiento, siendo intransferible y el uso de esta implica la aceptación incondicional de esta autorización en todos sus términos.

IMPORTANTE:

1. Esta autorización es un documento oficial, el mal uso de este o bien, el no observar y cumplir alguna de las condiciones establecidas y no cumplir con las Leyes, Reglamentos, Normas y Protocolos aplicables a este, el titular será sancionado como lo dispone el decreto que contiene las disposiciones que deberán acatar los productores pecuarios para la movilización de ganado al estado de Colima.
2. Este permiso y el resto de la documentación, deberá ser presentado en todos los puntos de verificación interna (casetas Fito zoosanitarias) y por toda aquella autoridad que así lo requiera para el cumplimiento del marco jurídico.
3. El presente documento tiene una vigencia de 3 (tres) días a partir de la fecha de expedición.

A T E N T A M E N T E

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD
E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
M.V.Z. JOSÉ RAMÓN CRUZ GÓMEZ**

AV. Ejército Mexicano, esq. Tercer Anillo Periférico, C.P. 28010, Colima, Col.
Edificio C, 2do Piso, Tels. (01312) 316-2035 y 316-2000 (conmutador)
e-mail: subrural.desarrolloeconomico@gobiernocolima.gob.mx